

REPÚBLICA

ARGENTINA



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS

RETARIA Nº200

CARÁTULA DE MANDAMIENTO

Origen:

JUZGADO COMERCIAL 2

Destinatario:

GOMEZ RUBEN FERNANDO

Dirección:

SALTA 1365

Observaciones
de la dirección:

Tipo:

I-Intimación

Expediente:

239/2025/0

Autos:

GRUPO SUIPACHA S.R.L. c/ GOMEZ, RUBEN
FERNANDO s/EJECUTIVO

Fecha de recepción:

ZONA 42



MA000001092205

RECEBIDO EN LO
JUDICIAL
DE MANDAMIENTOS

28 AGO 2025

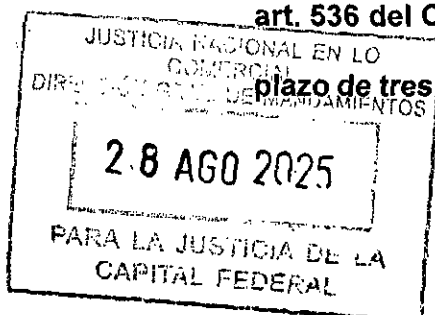
JUSTICIA DE LA
CAPITAL FEDERAL

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE. -

El Señor Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio de **GOMEZ, RUBEN FERNANDO**, sito en la calle **Salta 1365** de esta ciudad y le intimará para que dé y pague en el acto la suma **\$510.314,52** con más la suma de **\$200.000** fijada provisoriamente para responder a intereses y costas, que le reclama **GRUPO SUIPACHA S.R.L.**, en autos caratulados: **239/2025-GRUPO SUIPACHA S.R.L. c/ GOMEZ, RUBEN FERNANDO s/EJECUTIVO** que tramita ante el juzgado Comercial 2, Secretaría N° 200, con sede en M.T. Alvear 1840, **1°** Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el mismo acto le hará saber igualmente que: a) Debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerle por constituido en los Estrados del mismo (art. 41 y 540 CP). b) **QUEDA CITADO DE REMATE:** para que oponga excepciones dentro de cinco días, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas (art. 540 y 542 Cód. Proc).

El auto que así lo dispone es del siguiente tenor: "**Buenos Aires, 7 DE MARZO DE 2025. (...) Librese mandamiento intimándose al deudor al pago del capital reclamado de pesos \$510.314,52 con más la suma de pesos \$200.000 estimada en concepto de intereses y costas, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes y a requerir a la deudora en los términos del inc. 3° del art. 531 C.P.C.C., con cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 214 y 537 del C.P.C.C. En caso de que nadie aceptara el cargo de depositario de los bienes embargados que prevé el art. 536 del C.P.C.C., se intimará a la parte demandada para que dentro del plazo de tres días comparezca ante el Actuario a constituirse en depositario**



de los mismos bajo apercibimiento de ordenarse su secuestro, ello, sin perjuicio de la responsabilidad emergente del artículo 214 citado. Asimismo, citará al demandado para oponer excepciones, si las tuvieran, dentro del plazo de 5 días art. 542 y ss. C.P.C.C. (...) FDO: FERNANDO MARTIN PENNACCA JUEZ"

Se acompañan las siguientes copias: DEMANDA y DOCUMENTAL en fs. ____ - firmadas y selladas y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia.

DADO, Sellado y Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, ²⁶ a agosto de 2025.

Sr. D. "2" V. A. C. -

El "26" V. A. C. -

MARIA E. GARCIA CUERVA
SECRETARIA MARIA E. GARCIA CUERVA
SECRETARIA

SR. JUEZ:

EN (29) INSTANTES DE AGOSTO 2025 SIGUEN 45 11/11
ME CONSTITUI EN LA CASA SEÑALADA, PODIENDO OBSERVAR QUE NO
EXISTE EL NUMERO D CHAPA MUNICIPAL IDENTIFICATORIA DE LA ALFACA
SEÑALADA N° 1365, ASÍ COMO REPUESTO, DUEÑO DE PASADIZO
MANDANDO, SU DUEÑO Y COPIAS COMPROBANTES. CONSTA

MARCELO BRAVO
OFICIAL DE JUSTICIA
C.S.J.N.